RESOLUCIÓN No. 1176
12 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y AL SUPERVISOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MINC-016-2023

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, NUMERAL 3°, LITERAL b), 12; Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY 80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador, el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

2. Que el articulo Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 sobre el comité evaluador establece lo siguiente: *"(...) Comité evaluador. Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En evento en cual la Entidad Estatal no la acoja la recomendación efectuada por comité evaluador, debe justificar su decisión.*

 Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. (...)"

3. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

4. Que para continuar con el trámite derivado del proceso de mínima cuantía N° MINC -016- 2023 se requiere designar comité evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas presentadas, así mismo se hace necesario designar al Supervisor quien se encargará de velar por la correcta ejecución del futuro contrato.

 Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese el comité evaluador para la invitación pública de mínima cuantía No. MINC -016- 2023 al siguiente personal o quien haga sus veces en el cargo:

COMITÉ EVALUADOR MÍNIMA CUANTÍA

COMITÉ EVALUADOR MÍNIMA CUANTÍA (NO PLURAL Artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto 1082 de 2015)			
NOMBRE	CEDULA	CARGO	NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN
JOHANA ALEXANDRA ACOSTA GAVIRIA	1.122.337.102 DE SAN MIGUEL (P)	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	

APOYO EN LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN JURÍDICA

NOMBRE	CEDULA	CARGO	NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN
ANDREA CAROLINA PAPAMIJA PARRA	1.083.909.686 DE PITALITO- HUILA	ASESORA JURÍDICA CONTRATACIÓN	

PARÁGRAFO: El comité evaluador realizará las funciones que le son propias con respecto de las ofertas que se presenten dentro del proceso contractual de mínima cuantía No. MINC -016- 2023, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección y de acuerdo con los criterios determinados en la invitación pública.

SEGUNDO: DESÍGNESE como supervisor para el contrato derivado del proceso de contratación de la referencia, al siguiente personal o quien haga sus veces en el cargo:

COMITÉ SUPERVISOR

NOMBRE	**CEDULA**	**CARGO**
JOHANA ALEXANDRA ACOSTA GAVIRIA	1.122.337.102 DE SAN MIGUEL (P)	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

PARÁGRAFO: El Supervisor tienen como funciones, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011, las establecidas en la invitación publica y en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 12 días del mes de diciembre del 2023

BEYER PEÑA GAMBA
Alcalde Municipal

Elaboró: Lorena Cano.
Auxiliar Adm de Gobierno

Reviso: Madeleyni Segura Cortez.
Contratista – Asesora Jurídica de Gobierno